

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 29 de Agosto de 1952

Nº. 198

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1829

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Decláranse Huéspedes de Honor del Gobierno de Nicaragua al Señor Presidente Electo de Panamá Coronel José Antonio Remón Cantera y Señora . . . 1830

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 1831

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos 1832
Adiciónase un acuerdo 1833

DISTRITO NACIONAL

Autorización 1833

SECCION JUDICIAL

Remates 1833
Títulos Supletorios 1834
Marcas de Fábrica 1835
Patentes de Invención 1835
Sentencia de Divorcio 1835
Declaratoria de Herederos 1836
Citaciones de Procesados 1836

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, correspondiente a su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la noche del día martes, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Coronel Somoza Debayle, asistido de los Secretarios doctores Sánchez Roiz y Román Pacheco, como primero y segundo, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Zúniga Padilla, Paguaga, Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Solórzano, Amador, Rojas (Luis), Artiles, Morales Marengo, Tablada Solís, Irfas, Rizo Oadea, Navarro, Cerna, Bustamante, Astorga, Montenegro, Zelaya, Mairena, Pinell, Zamora, Pereira y Valle Quintero.

1o. El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2o. Se lee, discute y aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3o. El Diputado Abaúnza Marengo mocionó en el sentido de que la Cámara pida informe al Ministro de Hacienda sobre los dineros gastados por el señor Presidente General A. Somoza en su viaje efectuado a los Estados Unidos.

Tomada en consideración y sometida a discusión, el Diputado Morales Marengo se opone, sosteniendo que el Congreso no ha autorizado la erogación de ninguna partida y que por lo tanto no tiene razón legal pedir el informe propuesto por el mocionista Abaúnza Marengo. También sostuvo que el viaje del Presidente a los Estados Unidos se hizo dentro de las partidas para gastos del Presupuesto vigente y con fondos de su peculio personal.

Declarada suficientemente discutida la moción y sometida a votación, es rechazada por 17 votos en contra y 8 a su favor.

4o. El Diputado Rojas (Luis) sugiere la necesidad del nombramiento de la Comisión que visite los minerales del país y presente informe a la Cámara.

El Presidente Somoza Debayle procede al nombramiento de la Comisión que queda integrada así: Sánchez Roiz, el propio Diputado Presidente y Rojas (Luis).

5o. El Secretario da lectura a un contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Coronel Anastasio Somoza Debayle para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos en el país. Terminada la lectura, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6o. Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Fomento sobre el proyecto de ley enviado por el Ministerio del Ramo, estableciendo el «Derecho de Vía» en las carreteras nacionales. El dictamen sugiere el agregado de un artículo al proyecto original.

Sometido a discusión el dictamen los Diputados Rojas y Abaúnza Marengo piden una explicación a la Comisión. El Diputado dictaminador Montenegro da la explicación apoyando su argumento en la nota de remisión del Ministro Ingeniero Lacayo Fiallos.

Declarado suficientemente discutido y sometido a discusión el dictamen es aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia, aprobado el proyecto en lo general.

Sometido a votación y votado el artículo 1o. del Proyecto fué aprobado sin modificación alguna.

Leído y sometido a discusión el arto. 2o. a moción del Diputado Astorga, se suprime la frase «de cerca a cerca», quedando en consecuencia aprobado así:

Art. 2°—Se entiende por «Derecho de Vía», la anchura total que deben tener las carreteras que será la siguiente: para las carreteras internacionales e interoceánicas, cuarenta (40) metros en total, o sea veinte (20) metros a cada lado, a partir del centro eje de las mismas. Para las interdepartamentales y vecinales veinte (20) metros, o sea diez (10) metros a cada lado a partir de su centro.

Sometido a discusión el Arto. 3o. del proyecto a moción del Diputado Sánchez Roiz se suprime y propone la redacción de un nuevo artículo 3o. que queda redactado así:

Art. 3°—Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior las carreteras de Tipitapa-Managua-Nandaime y Otil González a Rivas, las cuales tendrán solamente veinte (20) metros de «Derecho de Vía».

Sometido a discusión los artículos 4o. y 5o. del proyecto fueron aprobados por unanimidad sin modificación alguna.

Sometido a discusión el Arto. 6o. del proyecto a moción de los diputados Morales Marengo y Román Pacheco, queda aprobado en la siguiente forma:

Art. 6°—Queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole a lo largo de las carreteras nacionales.

Se exceptúan de estas disposiciones los avisos y demás señales que regulan el tránsito por las mismas carreteras y los que se coloquen fuera del «Derecho de Vía».

Los que actualmente existen deberán ser removidos de sus respectivos sitios, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Al someterse a discusión el Arto. 7o. del proyecto queda sustituido por la primera parte del artículo propuesto por la Comisión de Fomento y que aprobado por unanimidad, queda redactado así:

Art. 7°—El Derecho de Vía a que se refiere la presente ley, no afectará las edi-

ficaciones y cercas existentes, salvo caso de utilidad pública y previa indemnización al dueño de las mismas.

Sometido a discusión el Arto. 7o. del proyecto original que pasa a ser 8o. a moción de los diputados Zúñiga Padilla y Somoza Debayle, queda aprobado por unanimidad y redactado en la siguiente forma:

Arto. 8°—Las infracciones de estas disposiciones serán penadas con multa de veinticinco a cien córdobas que impondrá y exigirá gubernativamente el Ministerio de Fomento a beneficio del fondo de carreteras, sin perjuicio de la demolición de la obra, a costa del infractor.

Al someterse a discusión el artículo 8o. del proyecto original que pasa a ser artículo 9o., es aprobado sin modificación alguna, quedando así aprobada la ley en primer debate.

7o.—El Presidente manifiesta que se dará lectura en lo general al proyecto de reformas al Código del Trabajo. La Secretaría da lectura a los primeros 71 artículos del proyecto.

No habiendo otra cosa que tratar, el Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, dando como orden del día: continuar la lectura en lo general del proyecto de Reformas al Código de Trabajo y dar segundo debate a la ley sobre «Derecho de Vía» en las carreteras.

Luis Somoza D.,
Presidente

J. J. Sánchez Roiz,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 538

El Presidente de la República,

Considerando;

Que el día 29 de Agosto del año en curso ingresarán al país el Excelentísimo Señor Presidente Electo de Panamá, Coronel José Antonio Remón Cantera y Señora Doña Cecilia P. de Remón Cantera, en calidad de invitados del Gobierno de Nicaragua.

Considerando:

Que los vínculos de fraternal amistad que felizmente nos unen con el noble pueblo e Ilustrado Gobierno Panameños se fortalecen más día a día y, que la visita de Sus Excelencias constituye un acto de viva simpatía hacia el pueblo y Gobierno nicaragüense y testimonio de positivo acercamiento:

Decreta:

Primero: Declarar Huéspedes de Honor del Gobierno de Nicaragua a Sus Excelencias el Señor Presidente Electo de Panamá, Coronel José Antonio Remón Cantera y Señora Doña Cecilia P. de Remón Cantera.

Segundo: Hacer entrega a los ilustres visitantes de una transcripción del presente Decreto por conducto del Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ofilio Campos, Teniente G.N., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
El Teniente Campos se compromete a transportar, tres veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Managua a San Francisco del Carnicero y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará al Teniente Campos, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Veinte Córdoba (C 120 00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Teniente Campos deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ofilio Campos, Teniente G.N.

No. 15-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: —Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 25 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irias.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Aguilar Ramírez, en representación de la Empresa de Transportes «Santa Fe», por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Empresa «Santa Fe» se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que se le entregue en la Administración de Correos de Managua con destino a Las Piedrecitas, Las Jinotepes, El Crucero, Diriamba, Jinotepe, Nandaime, Ochomogo, Belén, Rivas y San Juan del Sur. De igual modo se compromete a transportar, tanto de ida como de vuelta, la que se le entregue en la Oficina Postal de Rivas y en las de los lugares intermediarios mencionados. Es de advertir que la correspondencia de y para San Juan del Sur la recibirá y la entregará la Empresa de la Administración de Correos de Rivas.

II
La Empresa «Santa Fe» se compromete, además, a transportar sobre la ruta indicada en cláusula anterior todos los materiales del servicio de Comunicaciones que sean cursados por la vía postal y los empleados del Ramo que viajen en desempeño de su cargo, bajo orden de la Dirección General.

III
El Gobierno pagará a la Empresa «Santa Fe», por el servicio expresado, un canon mensual de Seiscientos Córdoba (C 600.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV
La correspondencia será entregada a la Empresa «Santa Fe» en valijas cerradas y debidamente emplomadas, a fin de que sea ella responsable ante la Dirección General de Comunicaciones de cualquier pérdida, extravío o deterioro que no se deba a caso fortuito o a fuerza mayor, debidamente comprobados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto

previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

V

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia, bajo un sistema que no ocasione atraso a los vehículos de la Empresa «Santa Fe»; también se compromete a prestar decidido apoyo a dicha Empresa, en caso que lo requiera, para la más fiel observación de lo aquí estipulado.

VI

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Francisco Aguilar Ramírez.

No. 16-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Carmen de Cáceres, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Sra. de Cáceres se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Estelí a La Concordia, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de supropiedad.

II

El Gobierno pagará a la Sra. de Cáceres, por el servicio expresado, un canon mensual de noventa córdobas (₡ 90.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que la contratista recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la contratista Sra. de Cáceres deberá indemnizar a todos los destinatarios, por todos los valores declarados, paquetes postales, certificados, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Carmen de Cáceres.

No. 7-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir de esta fecha al señor Ramón Espinosa, portero de la Oficialía Mayor del Ministerio de Economía en sustitución del señor Jesús Silva que fue nombrado por Acuerdo No. 2 del 2 del corriente, y quien a pesar de haber tomado posesión, según acta de esa misma fecha, se retiró del desempeño de su cargo.

El nuevo nombrado, señor Espinosa, devengará desde hoy el sueldo que para esa posición asigna el Presupuesto de Gastos vigente en el Título VI, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Desdicho de Economía.

Acuerdo No. 8

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor José Mateo Campos, Colaborador del Departamento de Almacenamiento de Granos del Ministerio de Economía, en sustitución del señor Fernando Arellano que renunció, con efecto el diecisiete de Julio corriente, fecha desde la cual presta sus servicios, asignándosele por tales funciones la suma mensual de Quinientos Córdobas, que serán debitados al Título IV, Capítulo I del Presupuesto Extraordinario 1951/52.

Segundo:—Ampliar a Un Mil Doscientos Córdobas mensuales (₡ 1,200.00) a partir

del quince de este mes el sueldo del señor Alejandro Streber C., Contador del Departamento de Almacenamiento de Granos del Ministerio de Economía.

Comuníquese.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) E. Delgado.—V. M. Godoy Baca, Notario Público.

Acuerdo No. 6
El Presidente de la República,
Acuerda:

Adicionar al Acuerdo No. 3 del cinco del corriente; el nombre del señor Fidelmo Mayorga, como Agente Departamental de Estadística de Managua, cargo que desempeña a partir del uno de Julio en curso.

El señor Mayorga devengará el sueldo que para esa posición contempla el Presupuesto de Gastos vigente en el Título VI, Capítulo VIII, Inciso f).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Distrito Nacional

No. 252

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Tesorero del Distrito Nacional, don Joaquín Rivas S., para tomar de los fondos de la Institución, la cantidad de Seiscientos Cincuenta Córdobas (\$ 650 00), como contribución del Ministerio del Distrito Nacional para estimular las celebraciones de las fiestas agostinas 1952, tan decaídas en los últimos años, y que será distribuida en calidad de premios, así:

Para la señorita mejor montada	\$ 400 00
Para el caballero mejor montado	250 00
	<u>\$ 650 00</u>

El presente acuerdo deja sin efecto el No. 235 de dos de Agosto de 1952 en el mismo sentido, por \$ 1,150.00).

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2343

Cuatro tarde cinco de Septiembre próximo vendráse martillo mejor postor auto camión Mack, seis

cilindros, seis toneladas, manufacturado año mil novecientos cincuenta, motor No. EN-290B-86861D, chasis No EFID-3481 con seis llantas en buen estado servicio.

Ejecución «Nicaraguan Products S. A. contra Guillermo Molina Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veincinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto.—A. Selva, Srio. 3087 3 3

No 2336

Tres tarde primero Septiembre próximo remataráse finca; oriente, Gilberto López; poniente, lote municipal; norte, Belisario Guerrero; sur, Gregorio Guerrero.

Ejecución, Manuel Salvador Latino a sucesión Marcelo García.

Oyense postores.

Masaya, Agosto veinticinco mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio. 3090 3 2

No 2334

Nueve antemeridianas, seis de Septiembre próximo, subastaráse dos fincas rústicas situadas en comarca Caffen de esta jurisdicción, compuesta una, de setenta manzanas, limitada así: oriente, Francisco Amador y otro; poniente, Pedro Almanza; norte, Pedro Almanza; y sur, La Palmita y camino real; la otra compuesta de ciento ochentisiete manzanas, limitada, así: oriente, Orlando Martínez; poniente, La Palmita y Nicanor Borge; norte, La Palmita y Venancio Vásquez y otros; y sur, Dolores Hernández, Leandro Urbina, y otros.

Ejecuta: Julio César Sequeira Vivas y María Hay de Sequeira.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Corregido—dos—vale.—Julio Obando G., Srio. 3092 3 2

No 3335

Las nueve antemeridianas, cinco de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica situada en comarca El Congo, de esta jurisdicción, compuesta de cuatrocientas cincuenta manzanas de extensión, limitada, así: oriente, finca de Heberto Incer Mora; poniente, Bonifacio Dávila y Juan Torres; norte, José Angulo; y sur, Guillermo Incer Mora.

Ejecuta: Heberto Incer Mora a doña Aminta de Incer.

Avalúo: Mil Quintientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srio. 3091 3 2

No 2345

Tres y media tarde treinta corriente, remataráse mejor postor rústica jurisdicción de Nindirí, limitada: oriente, María Carbajal; poniente, Adán Ortiz y Corral; norte, San Cristóbal y María Gutierrez; sur, corral y Santa Juana.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución, Enrique Alemán Flores, a José Humberto, Manuel Salvador, Leonardo y Evenor Carbajal Membreño.

Alvaro Carrillo Cruz, solicita título supletorio un lotecito terreno rústico, situado punto conocido El Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio. 3100 3 2

No 2346

Viernes cinco de Septiembre del año en curso a las diez de la mañana subastaráse local de este Juzgado fincas rústicas Las Nubes quince manzanas extensión cultivadas con árboles de café, casa de habitación, techo de tejas, montada sobre horcones,

paredes de embarro, con árboles frutales y guineos todos dentro de los siguientes linderos: norte, finca Las Cuchillas y San Antonio, de J. Benito Núñez, con cercas de alambre de púa; sur, finca San Antonio de J. Benito Núñez, fincas de Blas Alvarado y Casimiro Mercado; oriente, finca Las Cuchillas; y occidente, finca San Antonio de José Benito Núñez, con cercas de alambre de púa.

Finca Las Cuchillas, de cuarenta y seis manzanas de extensión, cultivada con árboles de café, hua talillos, terreno de agricultura y parte inculta, todo dentro siguientes linderos: norte, fincas de Timoteo Lopez, Pedro Pablo Pérez, Félix Muñoz, Carlos Castillo, Mercedes Pérez y finca San Antonio de José Benito Núñez; sur, finca de Pascual Estrada, Sabás Mercado y María Eduvigés Baez; oriente, Olegario Jimenez; y occidente, finca San Antonio de José Benito Núñez con alambradas de púa.

Base para el remate: cinco mil trescientos treinta y cuatro córdobas (5.334.00).

Ejecución de Oscar Fanor Fernández contra Juan Alberto Gutiérrez, María Santos Gutiérrez y Rosa de Jesús Quiñérez.

Se adjudicará mejor postor.

Juzgado Civil del Distrito de Somoto, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srio.

3099 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2091

Alfonso Moncada Machado, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Ocotal, departamento Nueva Segovia, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, propiedades ubicadas terreno propio, sitio Apacorral, esta jurisdicción; lote terreno, ciento cincuenta manzanas extensión, cultivadas zacate guinea, pasto natural; cercada alambre, lindante: norte, propiedad Mercedes viuda Ordóñez; sur, Juan Santiago Mejía; oriente, Filadelfo Moncada; y occidente, sitio Las Burras; lote trescientas treinta y cinco manzanas extensión, cercas alambre, lindante: norte, sitio Apasopo; sur, Teodoro Montalván; oriente, Pedro Calderón y otros; occidente, sitio Pire; lote ciento veinticuatro manzanas extensión, cercada alambre, lindante: norte y oriente, Salvador Peralta; sur, Ramón Machado; y occidente, Antonio Talavera; lote terreno veinte manzanas cultivado zacate guinea, lindante: norte, lote anterior de ciento veinticuatro manzanas extensión; sur, propiedades de Teófilo Gutiérrez y Matías Talavera; oriente, propiedad de Bonifacio e Ildefonso Talavera; y occidente, lote anterior de ciento veinticuatro manzanas de extensión.

Estímalos en tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana.—Julio C. Madrigal, Juez de lo Civil del Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

2015 3 3

Nº 2067

Manuel Salvador Fonseca, pide título supletorio de rústica de dos manzanas de cabida, ubicada en Santa Teresa, limitada: oriente, Luis Arce; poniente, norte; sur, Mercedes Telles.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Civil. Jinotepe, treintuno Julio mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio.

1968 3 3

Nº 2088

Gertrudis Pineda de Salazar, pide título supletorio casa y solar El Viejo. Linderos: norte, Cipriano Rodesmo; oriente, Manuel Plazaola y Jesús Roiz; sur, Concepción de Soto; poniente, sucesores

Pastora de Prieto. Solar mide sesenta varas fondo ancho diecinueve varas sur, veinte norte.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio.

2014 3 3

Nº 2159

Sixto Salazar Lopez, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas extensión, cercada alambre y piñuelas, lindante: norte, Eliseo Chévez; sur, Anastasio Reyes; oriente, mismo solicitante; poniente, Aurelio Santamaría, línea férrea en medio. Terreno propio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho de Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio.

2085 3 1

Nº 2257

Carlos Guerrero Salamanca, pide título supletorio predio urbano situado pueblo Somotillo, solar mide: treintiseis varas largo por veinticuatro ancho, contiene casa, lindante: norte, sucesión Juana Mercedes Prado; sur, sucesión Isafas Reyes; oriente, calle en medio, Adán Quintana; poniente, tapia del Cementerio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio.

3011 3 1

Nº 2154

Diego Potosme, solicita título supletorio lote terreno lugar llamado Camino del Cristo esta jurisdicción, dos manzanas y cuarto. Linda: norte y oriente, Augusto Argüello; sur, Marcelo Medrano y Augusto Argüello; y poniente, Marcelo Medrano.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, ocho de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Fernando García M., Srio.

3081 3 1

Nº 2254

Carmela Mena, solicita título supletorio de solar ubicado El Dulce Nombre de Jinotepe, limitado: oriente, Paula Bravo; poniente, camino; norte, Pablo Nicaragua; sur, Tomás Aguilar.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio.

3014.

Nº 2269

Carlos José, Angel, Juan Mercedes y Berta Hernández Hernández, mayores edad, vecinos pueblo Dolores, agricultores, varones, oficios domésticos las mujeres, solicitan título supletorio solar y casa pueblo Dolores, cantón norte, cincuenta varas; oriente, treinta; poniente, catorce; norte, treintidos sur; limitados: oriente, carretera Interamericana; poniente, Simón López; norte, calle; sur, Simón Artega, otro.

Valorado mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, once, Agosto mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio.

3028 3 1

Nº 2270

Manuel Campos Molina, solicita título supletorio de casa y solar en Chichigalpa, barrio La Cruz, lindante: norte, calle media, Josefa de Lanzas; oriente, Carlos Fornos; sur, María Campos; poniente, calle media, Luisa Antón.

Húbola de Cupertina Molina mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Chinandega, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Oulliermo Oconor, Srio. 3029 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2363

Congeleum-Nairn Inc., de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Cubretores para toda clase de pisos, paredes y otras superficies interiores, así como todo otro productos de la misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3112 3 1

Nº 2366

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estado Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TROPHITE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación de vitamina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3109 3 1

Nº 2362

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VACULA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente productos usados en medicina humana, veterinaria y farmacia consistentes en ampollas, frascos clínicos y ampolla-frascos conteniendo en una forma hecha soluble, (liofilizada), una substancia farmacéutica o medicinal de origen biológico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3113 3 1

Nº 2245

Societe D'Etudes, de Recherches Et D'Applications Scientifiques Et Medicales, (par abreviation E.R.A. S.M.E.), de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

Piperazine Midy

para: Toda clase de productos farmacéuticos, específicos o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3006 3 1

Nº 2364

Union Oil Company Of California, de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro es marca de fábrica y comercio:

UNITEC

para: Aceites industriales, grasas, lubricantes, combustibles, gasolina y ceras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3111 3 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 2361

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la Producción de Compuestos de 2-Oxazolina». (Caso No. 38,833).

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3114 3 1

Nº 2365

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicitan Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la Producción de Compuestos de Acilamido Diol». (Caso No. 38,769).

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3110 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 2308

Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. Masaya, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y media de la mañana. — Por Tanto: De conformidad con la razones dichas, disposiciones

citadas y los Artos. 424, 436. 446 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada y en consecuencia, declárase disuelto por el mutuo consentimiento de los cónyuges el vínculo matrimonial que los señores Salvador Morales Moreira y Nelly Delia Baca Castellón, contrajeron a las tres y treinta minutos de la tarde del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante los oficios del Señor Juez Primero Local Civil de Managua, el que está inscrito con el No. 615 al folio 630 del Tomo I del Libros de Matrimonios que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, llevó en el citado año. La guarda, crianza y educación de los menores hijos del matrimonio estará a cargo de su madre señora Nelly Delia Baca Castellón, de conformidad con las voces de la escritura y sin perjuicio de la obligación que conforme a la ley tienen los padres con respecto a los hijos legítimos. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida del matrimonio respectiva e inscribáse en los Registros que corresponda. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial; líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a la oficina de su origen. — J. J. Bermúdez A.—Manuel Escobar.—R. Tapia Moncada.—A. Bermúdez A., Srio.

Conforme.—Masaya, Agosto diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Bermúdez A., Srio. 3073 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 2239

Francisco Mauro Centeno, solicita decláresele heredero uníonn hermanas: Eduardo, Sofía y Adela de Jesús Centeno, su madre Angela Centeno, décima parte finca agrícola, ochenta manzanas, sitio Juan Cruz Piedra, lindante: oriente, mediante carretera hermanos Quinteros; poniente, Cristobal Castillo, Germán Sequeira; norte, Patrocinio y Manuel Ramírez, sur, Narciso Rocha y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 2296 1

No. 2333

Blanca Margarita Gutiérrez Mendoza, solicita este despacho se declare herederos de sus bienes derechos y acciones que correspondían a Matilde Benigno Gutiérrez, a la solicitante, junto con sus hermanos: Gustavo, Horacio, Carlos, Humberto, Blanca Aurora y Josefa, todas de apellido Gutiérrez.

El que créase con igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srio. 3097 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 2178

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Julián Velázquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en Modesto Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srio. 329 1

No. 2179

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan Ubilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Eulogio Ramírez, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la ciudad de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido — calidades — particulares — Vale.—Testado—n—No Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srio. 328 1

No. 2177

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Tomás Angulo, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Lucía, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona Dionisio Angulo, de cuarenta y ocho años de edad, y de las otras calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srio. 330 1

No. 2328

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gustavo Somarriba, del domicilio de La Paz Centro, y sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Antonio Silva, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte y un días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 354 1

No. 2240

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Sergio, Enrique y Julio Zúñiga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de homicidio cometido en la persona de Natividad Ordóñez, quien fué de generales ignoradas; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al Tribunal de Jurados y surtirles en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srio. 345 1